



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2023-00159-00
DEMANDANTE: JUDITH REYES PALENCIA (C.C. 63.306.381)
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO RANGEL MORENO (C.C. 2.065.842)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, la parte demandante allega notificación personal enviada al demandado (anexo virtual N. 07 C1), a una dirección que no ha sido tomada en cuenta en este diligenciamiento; por lo que, es necesario tener en cuenta como dirección de notificación del demandado, la CALLE 31 # 28-17 Barrio la Aurora del Municipio de Bucaramanga.

Así mismo, visto el resultado del envío de la citación para notificación personal, realizado al accionado a la dirección física, no pueden ser tenida en cuenta por lo siguiente:

- (i) Respecto al citatorio, las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 corresponden para cuando se intenta la notificación personal a través de medios electrónicos y no para la remisión de la citación para la notificación personal, por lo que el citatorio es confuso al mezclar ambas codificaciones (CGP y Ley 2213 de 2022), debiendo la parte escoger una forma de notificación y realizarla conforme dicha codificación, más no, mezclarlas; lo anterior, por cuanto un acto es el citatorio para que el demandado concurra a notificarse y otro acto es el de notificación electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022.
- (ii) No se allegó la certificación del envío de la notificación, expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA, en la cual se informe qué documentos le fueron remitidos al accionado, así como el acuse de recibido por parte del accionado.

Por lo anterior, es necesario requerir al accionante para que realice **NUEVAMENTE** la notificación del accionado **RAFAEL ALFREDO RANGEL MORENO**, ya sea, cumpliendo lo previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en su defecto si la realiza de forma electrónica, deberá realizarlo conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, allegando los documentos que son remitidos al demandado, así como la constancia de recibo del correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como dirección de notificación del demandado **RAFAEL ALFREDO RANGEL MORENO**, la CALLE 31 # 28-17 Barrio la Aurora del Municipio de Bucaramanga, informado de manera virtual por el apoderado de la parte actora y vista en anexo virtual N. 07 C1.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que realice **NUEVAMENTE** la notificación del accionado **RAFAEL ALFREDO RANGEL MORENO**, ya sea, cumpliendo lo previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en su defecto si la realiza de forma electrónica, deberá realizarlo conforme lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud



de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ